Fecha: 22 de diciembre de 2025

ADICIÓN Y PRORROGA No.01 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No 279 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024	
No. Proceso de Secop II:	**ARRE – 005-2024**
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA	
Nombre:	**MULTIENLACE S.A.S**
Nit:	**811008963-6**
Representante Legal Suplente	**JAIME ANDRES EUSSE TOLEDO**
Cedula:	**98.557.289 DE ENVIGADO**
INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
No. Proceso Secop II:	**ARRE-005-2024**
Objeto del Contrato: "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO COMERCIAL DENTRO DEL INMUEBLE CAMI NORTE UBICADO EN LA CALLE 60 CON CARRERA 5 BARRIO LA FLORESTA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD DE NATURALEZA COMERCIAL DENOMINADA MULTIENLACE SAS"	
Dependencia Ejecutora: DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS – ALMACEN GENERAL	
Valor inicial del Contrato:	MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.412.911.872) IVA INCLUIDO
Valor Adición No. 01	SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($743.191.644.67). IVA INCLUIDO
Plazo del contrato inicial:	**Doce (12) Meses**
Prorroga No. 01	**Seis (6) Meses**
Fecha Acta de Inicio	**01 DE ENERO DEL 2025**
Fecha Acta de Suspensión	**N/A**
Fecha Acta de Reinicio	**N/A**

Supervisor Actual:	**VICTOR JULIO ARIZA LOAIZA – ALMACENISTA GENERAL**
Interventor (si fuere el caso):	**N/A**

Que entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ INFIBAGUE** y la sociedad MULTIENLACE S.A.S en representación del señor **JAIME ANDRES EUSSE TOLEDO** identificado con cédula de ciudadanía 98.557.289 de Envigado, se celebró el Contrato de arrendamiento No. 279 del 27 de Diciembre de 2024, cuyo objeto consiste en "**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO COMERCIAL DENTRO DEL INMUEBLE CAMI NORTE UBICADO EN LA CALLE 60 CON CARRERA 5 BARRIO LA FLORESTA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD DE NATURALEZA COMERCIAL DENOMINADA MULTIENLACE S.A.S**" por un valor inicial de **MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.412.911.872) IVA INCLUIDO** y un plazo inicial de: **DOCE (12) MESES**

ANTECEDENTES DE LA NECESIDAD QUE SURGIÓ PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y LA ADICIÓN

Se debe de tener en cuenta que la sociedad MULTIENLACE S.A.S antes se denominaba KONECTA como se evidencia en los (anexos). En relación a la vigilancia y el control de dicho contrato, es preciso señalar que anteriormente estuvo a cargo del profesional universitario ALEX MAURICIO TAFUR, adscrito a la Dirección Administrativa -Grupo de Gestión de Activos y Recursos Físicos de INFIBAGUÉ. No obstante, a lo anterior y en virtud de lo dispuesto en acuerdo 001 de 2025, la administración de los bienes inmuebles del instituto fue asignada al Almacén, quedando bajo la responsabilidad del Doctor VICTOR JULIO ARIZA LOAIZA.

La presente adición del contrato, se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad del uso y aprovechamiento del bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento, así como asegurar el cumplimiento de las finalidades administrativas y económicas previstas por la entidad, en atención a que persisten las condiciones que dieron origen a la suscripción del contrato inicial y resulta conveniente para la entidad mantener la relación contractual en los términos establecidos.

El supervisor del contrato manifestó que, durante la ejecución del contrato de arrendamiento, se ha evidenciado la necesidad de continuar garantizando el adecuado uso, administración y aprovechamiento del bien inmueble objeto del mismo. En ese sentido, resulta pertinente mantener el acompañamiento y seguimiento permanente a las obligaciones contractuales, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas, así como asegurar la correcta utilización del inmueble conforme a su destinación y a las disposiciones establecidas por el instituto.

Asimismo, se hace necesario continuar garantizando el adecuado uso y aprovechamiento del bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas por las partes. En este sentido, resulta pertinente mantener las condiciones que permitan a la entidad realizar el seguimiento y control del inmueble, verificando que su utilización se desarrolle conforme a la destinación autorizada y a las disposiciones establecidas por la entidad.

Finalmente, la prórroga del contrato permitirá asegurar la continuidad en el uso y aprovechamiento del bien inmueble, garantizando el cumplimiento de las condiciones contractuales y la adecuada administración del mismo. De esta manera, se contribuye a la estabilidad de la relación contractual, al adecuado funcionamiento del espacio arrendado y al cumplimiento de los fines institucionales para los cuales fue destinado.

Adicional a lo anterior, el supervisor del contrato manifestó que resulta necesario mantener el seguimiento y control permanente sobre el bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento, con el fin de garantizar su adecuada utilización, conservación y administración que permite verificar que el uso del inmueble se desarrolle conforme a la destinación establecida y a las condiciones pactadas entre las partes, así como asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Conforme a lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que persiste la necesidad de garantizar la continuidad en el uso y aprovechamiento del bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento, se considera procedente realizar la prórroga y adición correspondiente, con el fin de mantener la relación contractual en los términos establecidos y asegurar el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales fue destinado el inmueble.

Que como base normativa para la presente modificatoria tenemos el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 del contenido del contrato estatal que establece: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Con base en el fundamento normativo antes señalado, y con el fin de seguir supliendo la necesidad que se atiende con la ejecución del presente contrato, el supervisor manifiesto que se requiere por parte del Instituto adicionar al valor inicial del contrato la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($743.191.644.67)** y tiempo de **SEIS (6) MESES** estando aun dentro del rango legal permitido.

- Por esta razón, **INFIBAGUÉ**, suscribió el contrato de arrendamiento No. 279 del 27 de diciembre de 2024, por un valor de: **MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.412.911.872) IVA INCLUIDO** el cual tiene fecha prevista de terminación el 31 de diciembre del 2025

- Que la supervisión del contrato en mención, en fecha 15 de diciembre del 2025, solicita la viabilidad (técnica, administrativa, contractual) de realizar la adición y prorroga No.01 al contrato de ARRENDAMIENTO No. 279 del 27 de diciembre de 2024.

- Que el contrato de ARRENDAMIENTO presenta el siguiente avance administrativo y financiero:

ESTADO DE CUENTA	
CONCEPTO DE PAGOS	VALOR PAGOS
23/01/25- FAC: 357635	$ 117.742.656 COP
03/02/25- FAC: 357679	$ 117.742.656 COP
03/03/25- FAC:357690	$117.742.656 COP
02/04/25- FAC: 357733	$117.742.656 COP
05/05/25- FAC: 357776	$117.742.656 COP
09/06/35- FAC: 357848	$117.742.656 COP
01/07/25. FAC:357896	$117.742.656 COP
06/08/25- FAC: 357932	$117.742.656 COP
01/09/25- FAC:357973	$117.742.656 COP
02/10/25- FAC: 357985	$117.742.656 COP
04/11/25- FAC: 358042	$117.742.656 COP
02/12/25- FAC: 358086	$117.742.656 COP
Saldo (valor pendiente para pago)	$ 0
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
Valor Ejecutado a la fecha	$1,412.911.872

- Que teniendo en cuenta lo anterior se considera viable y procedente realizar la adición y prórroga No.01 al contrato de ARRENDAMIENTO No. 279 del 27 de diciembre de 2024, Con el fin de garantizar la continuidad en el uso y goce del

inmueble objeto del contrato, permitiendo así el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades y proyectos empresariales que contribuyen al desarrollo y promoción territorial del Instituto.

Que hace parte integral de la presente adición y prórroga No.01, la solicitud presentada y suscrita por el supervisor del contrato, la cual es el soporte para realizar la presente modificación.

- **ADICIÓNESE**, el contrato de ARRENDAMIENTO la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($743.191.644.67). IVA INCLUIDO** quedando el contrato, con un valor total de **CIENTO VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS (123.865.274,11) IVA INCLUIDO.**
- **PRORRÓGUESE** el contrato de arrendamiento No. 279 del 27 de diciembre de 2024 **por el termino de SEIS (6) MESES,** quedando un plazo total del contrato de **DIECIOCHO (18) MESES.**

- Que teniendo en cuenta los motivos expuestos anteriormente resulta viable realizar la siguiente modificación al clausulado así:

 CLÁUSULA PRIMERA. –VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato asciende a la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($743.191.644.67)**

 CLÁUSULA SEGUNDA. – PLAZO: El plazo total de ejecución del contrato será por **DIECIOCHO (18) MESES**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

 NOTA: El contratista deberá allegar a la secretaria general a través del supervisor el recibo de pago correspondiente a: Estampillas Pro-cultura 1.5% del valor total del contrato- excluido IVA -Banco AV VILLAS Cuenta Ahorros No. 403144819, Estampillas Pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar y adulto mayor por el 2.0% del valor total del contrato -excluido IVA Banco AV VILLAS Cuenta Ahorros No. 403144835 y Tasa Pro - Deporte que corresponde al 2.5% del valor total del contrato excluido IVA, la cual se encuentra reglamentada en el Acuerdo 042 de 2025, expedido por el Concejo Municipal de Ibagué, a través de la Cuenta de Ahorros No. 300883451 del Banco de Occidente

 CLÁUSULA CUARTA. – Las demás clausulas, estipulaciones o condiciones establecidas en el contrato de arrendamiento No. 279 del 27 de diciembre de 2024, continúan vigentes, se mantienen incólumes y no sufren de ninguna modificación.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2025

Proyectó: Andrés Leonardo García Prada - Contratista Almacén General
Aprobó: Víctor Julio Ariza Loaiza – Almacenista General